



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 4797

(18 DE JULIO DE 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PETICIÓN.

EL RECTOR ENCARGADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia dispone que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular, a obtener pronta respuesta dentro de los términos legales y al acceso a los documentos públicos, salvo en los casos que prohíba la Ley.

Que en virtud de la Ley estatutaria 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, se establecen, entre otras cosas, los lineamientos y plazos para garantizar el ejercicio del derecho fundamental de petición.

Que mediante Resolución de Rectoría No. 5551 expedida el 01 de agosto de 2017, La Universidad Tecnológica de Pereira reglamentó el ejercicio del Derecho de Petición.

Que la señora **DIANA CAROLINA SALAZAR BECERRA** presentó ante la Universidad Tecnológica de Pereira Derecho de Petición radicado con el número 03-5923, fechado 2023-06-08, mediante el cual requiere: “solicito amablemente verificación de título” adjunta a su vez archivo en PDF, denominado “Diploma 2”

Que con el objeto de darle continuidad a las actuaciones sin oposición a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el parágrafo III del artículo 8° de la Resolución 5551 de 2017, la Universidad Tecnológica de Pereira a través de la dependencia de Registro y Control procedió a requerir a la peticionaria mediante comunicación escrita, para que complementara la petición presentada o solicitará las correspondientes prórrogas, tal como se evidencia en el mensaje enviado a través del Sistema PQRS en los siguientes términos:

“Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1712 del 6 de marzo de 2014 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual establece que las entidades deben clasificar y garantizar el acceso a la información pública que manejamos, le informamos que para no afectar el derecho a la intimidad de los estudiantes, se solicita muy amablemente la autorización para compartir los datos solicitados de la persona a verificar”, el día 2023-06-13 11:16:28.

Que de conformidad con los términos establecidos en el parágrafo II del artículo 8 de la Resolución **5551** de 2017, ha transcurrido más de un (01) mes, desde la fecha de emisión del requerimiento a la peticionaria sin que ésta haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; tampoco ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que la peticionaria ha desistido de su petición.

Que el trámite contenido en la petición presentada por la señora **DIANA CAROLINA SALAZAR BECERRA**, fue sometido a estudio por la Secretaria General, determinándose que es pertinente DECRETAR el desistimiento y el archivo del expediente mediante acto



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 4797

(18 DE JULIO DE 2023)

administrativo, sin perjuicio de presentar nuevamente solicitud con el lleno de los requisitos legales.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el Rector encargado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo de la petición relacionada a continuación: Peticionaria **DIANA CAROLINA SALAZAR BECERRA**, Petición Radicada 03-5923, advirtiéndole al peticionario que ésta puede ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de la petición relacionada anteriormente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al peticionario relacionado en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Universidad Tecnológica de Pereira, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2023.

FRANCISCO ANTONIO URIBE GÓMEZ

Rector Encargado

Resolución de Rectoría No. 4614 del 04 de julio de 2023.

Elaboró: Ana Milena Rivas Restrepo

Revisó: María Teresa Vélez Ángel